



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 359 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **27 ABR. 2022**

VISTOS:

La solicitud de fecha 03 de marzo de 2022 con expediente N° 2097 presentado por la Sra. **ROSARIO MENDIGURE MENDOZA** identificada con **DNI N° 04821372** Representante Legal de la empresa **MADERERA CLARITZA XIOMARA S.A.C.** Persona Jurídica con **RUC N° 20608917617** ubicado en Av. Alegria, CPM de Alegria, Km. 57, carretera Puerto Maldonado- Iberia. **Coordenadas UTM 486650 E - 8658673 N** Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Departamento **Madre de Dios**; quién solicita **AUTORIZACION** para el Funcionamiento del Establecimiento de Centro de Transformación Primaria de Productos Forestales Maderables y visto el **INFORME TÉCNICO N° 008- 2022- GOREMAD-GRFFS-AIF-MRRG.**, de fecha 25 de abril de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna *"85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales"*.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: *"9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."*

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: *"b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."*

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: *"Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional,*





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 001-2014-GRMDD/CR de fecha 04 de enero del 2014, mediante la misma aprueban el cuadro de asignación de personal, el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, se designa al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 970-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 01 de setiembre del 2021, se aprueba la **autorización N° 040-2021, para el establecimiento centro de acopio o depósito y centro de comercialización de productos forestales maderables**, presentado por la Sra. **ROSARIO MENDIGURE MENDOZA**, identificado con DNI N° **04821372**, como persona natural; Establecimiento ubicado en la Av. Alegria, CPM de Alegria, Km. 57, carretera Puerto Maldonado- Iberia, Distrito las Piedras, Provincia Tambopata, Departamento de Madre Dios.

Que, Mediante Expediente N.º **2097** de fecha 03 de Marzo del 2022, la Sra. **ROSARIO MENDIGURE MENDOZA**, solicita la **Autorización como persona jurídica**, para el Funcionamiento del Establecimiento de **Centro de Transformación Primaria de productos forestales maderables**, de la empresa **MADERERA CLARITZA XIOMARA S.A.C.**, con RUC N° 20608917617, ubicado en la misma dirección en la que se encuentra el centro de acopio autorizado.

Que, ante tal situación, mediante INFORME TÉCNICO N° 008- 2022- GOREMAD-GRFFS-AIF-MRRG, emitido y suscrito por el Bach. Marco Raúl Reategui Gonzales, recomienda **dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 970-2021-GOREMAD-GRFFS**, que aprueba la autorización N° 040-2021, **para el establecimiento centro de acopio o depósito y centro de comercialización de productos forestales maderables**, por haberse modificado la razón social del establecimiento y la aprobación de la **AUTORIZACION** para el funcionamiento del Establecimiento de Centro de Transformación Primaria de Productos Forestales Maderables a favor de la Sra. **ROSARIO MENDIGURE MENDOZA** identificada con DNI N° **04821372** Representante Legal de la empresa **MADERERA CLARITZA XIOMARA S.A.C.** Persona





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Jurídica con RUC N° 20608917617, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el T.U.P.A. Por lo siguiente: y haberse constatado la información consignada en la memoria descriptiva, según acta de Inspección Ocular N° 007-2022-GOREMAD-GRFFS-AIF de fecha 13 de abril de 2022;

Que, conforme establece el artículo 174 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, La ARFFS otorga autorización para el Establecimiento de los Centros de Transformación Primaria, Lugares de Acopio, Depósitos y Centros de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria de Productos Maderables y no Maderables. El SERFOR establece sus características y condiciones.

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2021-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la **AUTORIZACION** para el funcionamiento del Establecimiento de Centro de Transformación Primaria de Productos Forestales Maderables a favor de la Sra. **ROSARIO MENDIGURE MENDOZA** identificado con DNI N° **04821372** Representante Legal de la empresa **MADERERA CLARITZA XIOMARA S.A.C.** Persona Jurídica con RUC N° **04821372**, para el establecimiento ubicado en la Av. Alegría, CPM de Alegría, Km. 57, carretera Puerto Maldonado- Iberia. **Coordenadas UTM 486833 E - 8658195 N** Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Departamento **Madre de Dios**. La presente **Autorización** tiene una vigencia de (02) años renovables, previa presentación y verificación de los requisitos exigidos por la institución.

Artículo 2°. - Dejar sin efecto la **Resolución Gerencial Regional N° 970-2021-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 01 de setiembre del 2021, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°. - **AUTORIZAR** al establecimiento de transformación el acopio de Madera Rolliza (Madera en Troza), Madera Aserrada (Madera Corta Comercial, Larga Angosta), entre otros considerados en el Centro de Transformación Primaria y la comercialización, durante el periodo de vigencia indicado en el Artículo 1°.

Artículo 4°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Sra. **ROSARIO MENDIGURE MENDOZA** identificado con DNI N.° **04821372**, para su cumplimiento obligatorio y para sus fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Orrego
Msc. Ing. **Juniors Adolfo Orrego Rodriguez**
GERENTE REGIONAL

[Handwritten signature]
04821372
03 = 05 = 22



AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO: CENTRO DE TRANSFORMACION PRIMARIA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.

17 – MAD – TAM – AUT – CTP – 2022- 005

GRFFS – TAMBOPATA

SEDE: TAMBOPATA

R.G.R. N° 359-2022

Fecha de Expedición : 27 ABR 2022 Fecha de Vencimiento: 27 ABR 2024

Razón Social : MADERERA CLARITZA XIOMARA SAC RUC N° 20608917617

Dirección : Av. Alegría, CPM de Alegría, Km. 57, carretera Puerto Maldonado- Iberia

Coordenadas UTM : 486650 E - 8658673 N

Departamento : Madre de Dios. Provincia: Tambopata. Distrito: Las Piedras

Tipo de Establecimiento: CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.

Representante Legal

Nombres y Apellidos : ROSARIO MENDIGURE MENDOZA DNI N° 04821372

Dirección : Av. Alegría, CPM de Alegría, Km. 57, carretera Puerto Maldonado- Iberia, (esta en el expediente).

Departamento : Madre de Dios Provincia: Tambopata Distrito: Las Piedras.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Adolfo Orrego Rodriguez
Msc. Ing. Junior Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Los propietarios de Depósitos, Establecimientos Comerciales y Plantas de Transformación Forestal y de Fauna Silvestre están obligados a llevar un Libro de Operaciones Forestales y de Fauna Silvestre, a presentar Informes Anuales de las actividades realizadas, a abstenerse de recibir y/o procesar productos que no estén amparados con la respectiva Guía de Transporte Forestal o de Fauna Silvestre, a contar con los documentos que acrediten la transacción comercial si estos provienen de terceros y a permitir al personal de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, a realizar las inspecciones que consideren necesarias. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Reglamento Para la Gestión Forestal. D.S N°018-2015-MINAGRI. TÍTULO XXVII: Supervisión, Fiscalización y Control, Artículo 196 y 198. TÍTULO XXVIII: Infracciones y Sanciones. Artículos 206, 207, 208, 209 y 210.